

CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MA. LEOBA CASTAÑEDA RIVAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO; POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE PROFESORES- INVESTIGADORES CON ACTIVIDADES ACADÉMICAS FORMALES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DE EXCELENCIA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COPUEX", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS JORGE MOLINA PIÑEIRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DE SU CONSEJO GENERAL, LIC. JACINTO HERRERA SERRALLONGA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; Y POR UNA QUINTA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU OFICIAL MAYOR, EL LIC. SAMUEL VALENTÍN JIMÉNEZ CALDERÓN, EN LO SUCESIVO LA "PGR-FEPADE", CON LA ASISTENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, LAS CUALES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA UNAM":

1. Que es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, y que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de enero de 1945, tiene entre sus fines impartir educación superior, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta Máxima Casa de Estudios recae en el Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, quien es el Jefe nato de la Universidad, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que tiene atribuciones para editar o coeditar las obras de los autores que crea convenientes y las investigaciones realizadas por su personal académico que reúnan los requisitos académicos y administrativos correspondientes, así como para reeditar las obras publicadas por ella y que se encuentren agotadas.
4. Que como parte de su organización académico-administrativa, cuenta con la Facultad de Derecho la cual cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos,

materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Coedición.

5. Que la Dra. Ma. Leoba Castañeda Rivas, en su carácter de Directora de la Facultad de Derecho, tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el punto Décimo del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en la Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.

6. Que conoce la obra titulada: **“Democracia electoral rijosa y litigiosa en México: un caso la paridad de género”**.

7. Que para los efectos del cumplimiento del presente Contrato, designa como responsable de la coedición al Mtro. Jimi Alberto Montero Olmedo.

8. Que para el cumplimiento del presente instrumento, señala como domicilio el edificio en donde se encuentran las instalaciones de la Facultad de Derecho, ubicada en Avenida Universidad número 3000 en Circuito Interior, sin número, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Código Postal 04510.

9. Que para todos los efectos legales derivados de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Código Postal 04510.

## II. DECLARA “EL COPUEX”:

1. Que es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta de la escritura pública número 2,205, de fecha 8 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 232 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECyT del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACyT bajo el número 2012/3311.

2. Que el Dr. Luis Jorge Molina Piñeiro, en su carácter de Presidente del Consejo de Directores, está facultado para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, de acuerdo con la cláusula transitoria primera en relación con el artículo vigésimo sexto del acta constitutiva de la Institución.

3. Que tiene por objeto reunir a los profesores-investigadores que han realizado actividades formales en universidades y centros académicos de excelencia en el extranjero para aprovechar su experiencia en la realización, programación y planeación de actividades científicas y académicas-teóricas y/o aplicadas.

4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, inscrito ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número CPA011109HK7.

5. Que el Dr. Luis Jorge Molina Piñeiro, que es el Coordinador y Responsable de la obra literaria **“Democracia electoral rijosa y litigiosa en México: un caso la paridad de**

**género”** quien ha manifestado bajo protesta de decir verdad, que ha celebrado individualmente contratos de cesión de derechos patrimoniales y editoriales y con los CC.:

1. Aguirre Salgado, José Carlos
2. Aguilar Sánchez, José Antonio Abel
3. Alvarado Cisneros María Hortensia
4. Álvarez Bernal, María Elena
5. Álvarez Montero, José Lorenzo
6. Álvarez Rodríguez, Ignacio
7. Arteaga Dirzo, Mireya
8. Avilés Albavera, Hertino
9. Ávila Ortiz, Raúl
10. Arzola Silva, Gerardo Rafael
11. Barbosa Rodríguez, Claudia
12. Barrientos Zepeda, Eva
13. Benítez Lugo, José Luis
14. Cárdenas Arguedas, Sol
15. Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús
16. Castillo Sandoval, Jesús
17. Córdova Vianello, Lorenzo
18. Cruz Martínez, Manuel Alberto
19. Cruz Puga, Ignacio
20. Díaz Vázquez, Víctor Manuel
21. Domínguez Gudini, Jacobo Alejandro
22. Espíndola Morales, Luis
23. Adriana M. Favela Herrera
24. Flores Mendoza, Imer Benjamín
25. García Ramírez, María de Jesús
26. García Rico, Araceli.
27. Gómez Mandujano, Jaime Antonio
28. Hernández Becerra, Augusto
29. Hernández Martínez, María del Pilar
30. Hernández Reyes, Ramón
31. Herrera Serrallonga, Jacinto
32. Hurtado Delgado, Francisco

33. Hurtado Gómez, Ignacio
34. León Trueba, Ana Isabel
35. López Acosta, Santiago
36. López Badillo, Emir
37. Lozano Tovar, Eduardo
38. Mena Corona, Francisco Javier
39. Miranda Hernández, Marco Tulio
40. Montoya Zamora, Raúl
41. Nava Gomar, Salvador Olimpo
42. Nieto Castillo, Santiago
43. Ojesto Martínez Manzur, Fernando
44. Olvera Cruz Luis
45. Puig Hernández, Carlos Alberto
46. Ramírez Ortiz, Osvaldo
47. Reveles Vázquez, Francisco
48. Romero Gudiño, Alejandro
49. Sánchez Gutiérrez, Arturo
50. Sánchez Macías, Juan Manuel
51. Santiago Castillo, Javier
52. Soto Fregoso, Mónica Aralí
53. Vargas Jiménez, Everardo
54. Vargas Valdés, José Luis
55. Vásquez Muñoz, Tania Celina
56. Vázquez-Mellado García, Julio César
57. Vicencio Álvarez, Armando
58. Villagómez León, Alfonso
59. Vives Selg, Horacio
60. Trujillo Trujillo, Eduardo Manuel
61. Wong Meras, César Lorenzo
62. Zamudio Guzmán, Oliva
63. Zavaleta Salgado, Ruth

En virtud de lo anterior, también ha manifestado que autoriza la edición de la obra por lo que libera desde este momento a “LA UNAM”, “EL COPUEX”, “EL IEM”, “EL IEE” y “PGR-FEPADE” de toda responsabilidad presente o futura, que pudiera surgir con motivo de la explotación de las obras que pudieran afectar los intereses de terceros.

6. Que en este acto expresa su intención para que junto con la “LA UNAM”, “EL IEM”, “EL IEE” y “PGR-FEPADE” y su representada, puedan llevar a cabo la colaboración en la edición, difusión y circulación de “LA OBRA” objeto de este Contrato, de forma gratuita, pero siempre conservando los derechos morales de autor.

7. Que asume la responsabilidad de la publicación de “LA OBRA” y su contenido.

8. Que su domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento es el ubicado en Manuel Villalongin número 60 A, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Ciudad de México, Código Postal 06500.

### **III. DECLARA “EL IEM”**

1. Que de conformidad con los Artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de la organización de las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

2. Que el Dr. Ramón Hernández Reyes, en su carácter de Consejero Presidente, nombrado el 30 de septiembre de 2014, cuenta con la Representación Legal del Instituto Electoral de Michoacán, en atención al Artículo 36, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán.

3. Que para dar cumplimiento a sus atribuciones relacionadas con la educación cívica tendiente a estimular la participación ciudadana y la cultura democrática, es necesario suscribir el presente Contrato.

4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, inscrito ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número IEM950525126.

5. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente contrato, en el número 118, de la Calle Bruselas, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

### **IV. DECLARA “EL IEE”:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

2. Que todas sus actividades se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; tiene entre otros, como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- c) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave INE/CG907/2015.

5. Que en cumplimiento al punto de acuerdo QUINTO del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General, ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga, en sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección quedó formalmente instalado.

6. Que en atención a lo anterior, su representante legal, es el Consejero Presidente del Consejo General, Lic. Jacinto Herrera Serrallonga; quien tiene la personalidad y facultad suficiente para representar y suscribir el presente Contrato; en términos del artículo 91, fracciones I y XVIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes número IEE-000922-MS1.

#### **V. DECLARA "PGR-FEPADE":**

1. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2. Que entre las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se encuentran las de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia y velar por el respeto a los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o

administrativas.

3. Que el Lic. Samuel Valentín Jiménez Calderón, en su calidad de Oficial Mayor de la Procuraduría General de la República, nombrado el 23 de marzo de 2015, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato de Coedición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, 10 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3, inciso B), 6, 12 y 18, fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

4. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3°, inciso D), 4°, 6°, 12, 13, 22 y 23 de su Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, con un rango de subprocuraduría, facultada para perseguir y atender en forma institucional, profesional y especializada todo cuanto se relacione con los delitos electorales federales.

5. Que tiene adscrita la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, a la cual le corresponde promover, diseñar e implantar herramientas y sistemas en apoyo al desempeño de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de conformidad con el artículo 78, fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es PGR850101RC6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. Que cuenta en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016, con los recursos suficientes para cubrir el monto estipulado en el presente Contrato.

8. Que para los efectos de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Ciudad de México, Código Postal 06500.

#### **VI. DECLARAN “LAS PARTES”:**

**ÚNICO.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** “LAS PARTES” reconocen que la titularidad de los derechos patrimoniales de “LA OBRA” pertenecen al Dr. Luis Jorge Molina Piñeiro, mientras que “LAS PARTES”, comparten los derechos editoriales.

- **LA OBRA**” tiene por objeto contribuir al desarrollo y conocimiento de la vida democrática de México en los estudiantes de las licenciaturas y posgrados en Derecho y Ciencias Sociales en México y en el extranjero. Asimismo, fortalecer la enseñanza del Servicio Profesional de Carrera en las instituciones electorales.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” están de acuerdo en llevar a cabo la Coedición exclusiva del libro *“Democracia electoral rijosa y litigiosa en México: un caso la paridad de género”*, primera edición, al que en lo sucesivo se le denominará “LA OBRA”, conforme a las características siguientes: la edición será de un tiraje de 1000 (mil ejemplares), y tendrá las características técnicas de la línea editorial de “EL COPUEX”, haciéndose constar en lugar visible de la misma, el año de la edición y el número internacional normalizado (ISBN).

Asimismo, el número internacional normalizado del libro (ISBN), será tramitado por cada una de “LAS PARTES” respectivamente.

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que el costo de la coedición será determinado mediante el procedimiento que al efecto realice “EL IEM”, “EL IEE” Y “PGR-FEPADE”, cifra que no estará sujeta a cambios, aún en el caso de que los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato sufran variaciones o incrementos que será cubierta en un **100% (CIEN POR CIENTO)**, por “EL IEM”, “EL IEE” Y “PGR-FEPADE” en un porcentaje de **50%, 25% y 25% (CINCUENTA, VEINTICINCO Y VEINTICINCO POR CIENTO)** respectivamente, quedando sujeta a la disponibilidad presupuestaria de éstos, mismo que incluye su impresión, encuadernación y los gastos propios de la edición; dicho procedimiento (o costo detallado) formará parte del presente instrumento como Anexo.

**CUARTA.** “LAS PARTES” se obligan a realizar y promover la difusión y distribución de “LA OBRA”, empleando para ello los conductos regulares de que disponen y de acuerdo con sus posibilidades.

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que el total de los ejemplares señalados en la cláusula Segunda del presente instrumento, se distribuirán en la forma siguiente:

- a) Tendrá derecho “LA UNAM” a **100 (CIEN)** ejemplares;
- b) Tendrá derecho “EL IEM” a **300 (TRESCIENTOS)** ejemplares;
- c) Tendrá derecho “EL IEE” a **200 (DOSCIENTOS )** ejemplares;
- d) Tendrá derecho “PGR-FEPADE” a **200 (DOSCIENTOS)** ejemplares.
- e) Tendrá derecho “EL COPUEX” a **200 (DOSCIENTOS)** ejemplares, quien se obliga a entregar a cada autor la obra a la que tiene derecho cada uno de ellos en términos de los contratos individuales de cesión de derechos patrimoniales y editoriales.

**SEXTA.** “LAS PARTES” convienen en que la distribución de la “LA OBRA” será gratuita.

**SÉPTIMA.** “LAS PARTES” se obligan a garantizar y coadyuvar a la más amplia distribución y difusión de la obra a que se refiere el presente Contrato.

**OCTAVA.** “EL COPUEX” se compromete a vigilar que se impriman en todos y cada uno de los ejemplares de “LA OBRA”, objeto de este Contrato, el logotipo y nombre completo de “LAS PARTES”, comprometiéndose a que aparezcan impresos en un tamaño similar



y en igual número de veces. Asimismo, las partes acuerdan que en la página legal de “**LA OBRA**” se incluirán las siguientes leyendas:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AVENIDA UNIVERSIDAD 3000  
DELEGACIÓN COYOACÁN  
CÓDIGO POSTAL 04510, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

D.R. LUIS J. MOLINA PIÑEIRO  
MANUEL VILLALONGIN 60 A  
COLONIA CUAUHTÉMOC,  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,  
06500, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

COLEGIO DE PROFESORES-INVESTIGADORES  
CON ACTIVIDADES ACADÉMICAS FORMALES  
EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DE EXCELENCIA A. C.  
MANUEL VILLALONGIN 60 A, COLONIA CUAUHTÉMOC,  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, MÉXICO,  
CIUDAD DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
CALLE BRUSELAS 18, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD,  
CÓDIGO POSTAL 58060,  
MORELIA, MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
BOULEVARD ATLIXCO NO. 2103  
COL. BELISARIO DOMÍNGUEZ  
CÓDIGO POSTAL 72180, PUEBLA, PUEBLA.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES  
AV. PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO 211-213,  
COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,  
CÓDIGO POSTAL 06500, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

**NOVENA. “LAS PARTES”** se obligan a no celebrar instrumento jurídico de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial, de la obra a que se refiere el presente Contrato, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA.** El presente Contrato tendrá vigencia mientras dure la edición y la distribución de los ejemplares de “**LA OBRA**” y se dará por terminado automáticamente sin aviso previo, una vez cumplido lo anterior.

**DÉCIMA PRIMERA.** “**LAS PARTES**” podrán rescindir este Contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la

otra parte contratante le efectúe por escrito, en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato con anticipación a la fecha de terminación de su vigencia y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, mediante acuerdo por escrito que se efectúe a través del representante legal de la parte que comunique la terminación, que deberá tomarse o efectuarse respectivamente con antelación mínima de 1 (un) mes a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, en los siguientes casos:

A) Por insubsistencia o anulación de las causas, motivos y objeto que dieron origen al presente Contrato;

B) Por acuerdo expreso entre “LAS PARTES”; y

C) Por declaración unilateral fundada y motivada de una de “LAS PARTES”, siempre que no se causen daños o perjuicios a cualquier otra de parte “LAS PARTES”.

En tal caso, se procederá de inmediato a la determinación de las obligaciones de ambas partes pendientes de cumplir, para su liquidación dentro del plazo estipulado en el primer párrafo de esta cláusula.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA TERCERA.** La información contenida en el presente instrumento, así como las actividades a realizarse para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**DÉCIMA CUARTA.** “EL COPUEX”, “EL IEM”, “EL IEE” y “PGR-FEPADE” como patrones del personal que utilicen para la realización del objeto de este Contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten. “EL COPUEX”, “EL IEM”, “EL IEE” y “PGR-FEPADE” acuerdan por lo mismo responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten contra “LA UNAM”, sea cual fuere la naturaleza del conflicto en donde en ningún caso podrá considerarse a “LA UNAM” como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA QUINTA.** “LAS PARTES” no podrán ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los archivos digitales resultantes de la coedición quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo en calidad de depósito en las instalaciones de “EL COPUEX” permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “LAS PARTES”, asumen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor; en particular el paro de labores académicas-administrativas pactando, asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las

causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

**DÉCIMA OCTAVA.** Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, y a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en el Código Civil Federal vigente y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

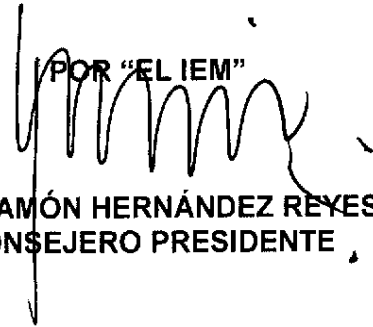
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en diez tantos, al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en México, Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo de 2016.

POR "LA UNAM"



**DRA. MA. LEOBA CASTAÑEDA RIVAS**  
**DIRECTORA DE LA FACULTAD**  
**DE DERECHO**

POR "EL IEM"



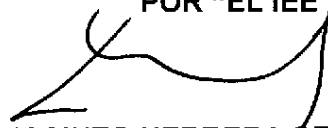
**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

POR "EL COPUEX"



**DR. LUIS JORGE MOLINA PIÑERO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
**DE DIRECTORES**

POR "EL IEE"



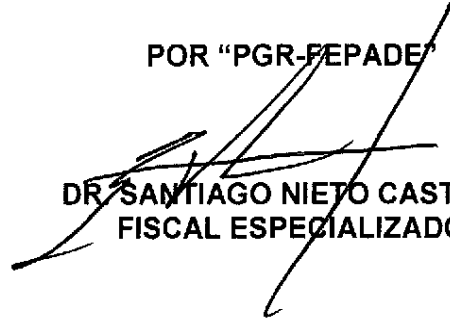
**LIC. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

POR LA "PGR"



**LIC. SAMUEL VALENTÍN JIMÉNEZ**  
**CALDERÓN**  
**OFICIAL MAYOR**

POR "PGR-FEPADE"



**DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO**  
**FISCAL ESPECIALIZADO**

Esta última hoja (11), pertenece al Contrato de Coedición que celebran, la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Facultad de Derecho, el Colegio de Profesores-Investigadores con Actividades Académicas Formales en Universidades Extranjeras de Excelencia, A.C., COPUEX, el Instituto Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral del Estado de Puebla y la Procuraduría General de la República- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, cuyo objeto es llevar a cabo la colaboración de la coedición de la obra titulada: "Democracia electoral rijosa y litigiosa en México: un caso la paridad de género".

ANEXO

De conformidad con la cláusula Tercera del presente Contrato, referente al costo de la coedición, se establece lo siguiente:

Costo total de la obra: \$410.000.00 (Cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.)

Aportación:

1. INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN: \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M.N.), el 48.7%.
2. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA: \$100.000.00 (Cien mil pesos M.N.), el 24.3%.
3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS ELECTORALES: \$110.000.00 (Ciento diez mil pesos M.N.), el 26.8%.

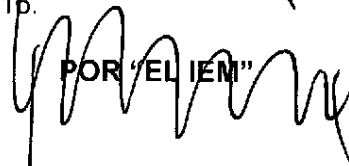
Leído que fue el presente Anexo y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en diez tantos, al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en México, Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo de 2016.

POR "LA UNAM"



**DRA. MA. LOBA CASTAÑEDA RIVAS**  
DIRECTORA DE LA FACULTAD  
DE DERECHO

POR "EL IEM"



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "EL COPUEX"



**DR. LUIS JORGE MOLINA PIÑEIRO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DE DIRECTORES

POR "EL IEE"



**LIC. JACINTO HERRERA  
SERRALLONGA**  
CONSEJERO PRESIDENTE

POR LA "PGR"



**LIC. SAMUEL VALENTÍN JIMÉNEZ  
CALDERÓN**  
OFICIAL MAYOR

POR "PGR-FEPADE"



**DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO**  
FISCAL ESPECIALIZADO

Esta hoja pertenece al Contrato de Coedición que celebran, la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Facultad de Derecho, el Colegio de Profesores-Investigadores con Actividades Académicas Formales en Universidades Extranjeras de Excelencia, A.C., COPUEX, el Instituto Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral del Estado de Puebla y la Procuraduría General de la República- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, cuyo objeto es llevar a cabo la colaboración de la coedición de la obra titulada: "Democracia electoral rijosa y litigiosa en México: un caso la paridad de género".